

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 15 de noviembre de 2013, escrito del club VRAC Valladolid referente al encuentro ORDIZIA RE – VRAC VALLADOLID, disputado el día 3 de noviembre de 2013, informando lo siguiente:

“ Pese a que no se hace constar en el acta arbitral, en la grabación del partido, disponible en Internet para este Comité en el enlace siguiente: http://www.emisionesdeportivas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=150:ampo-ordizia-frac-quesos-entrepinares-7ojordh&catid=1:rugby&Itemid=3 a partir del minuto 1:43, puede verse cómo el jugador del Ordizia nº 5, Jamie CHIPMAN, licencia nº 105, fuera de una acción de juego, de forma premeditada, sujeta, con su mayor envergadura, al jugador del VRAC nº 7 Stefano Tucconi, y le propina un fuerte puñetazo en la cara, sin mediar previa provocación ni acción de antijuego del agredido, que tampoco responde a la agresión. El agredido, como puede verse en las imágenes, tuvo que ser atendido a lo largo del partido de la hemorragia en la nariz que le causó el puñetazo (minuto 10:44 y 18:15).

Y, mas grave aún es que la agresión se produce justo delante del linier, como puede verse en las imágenes, quien, preguntado por el árbitro sobre lo sucedido, dice que ambos jugadores “se han enganchado” y que “no da para mas” que para pitar un golpe de castigo.

Stefano Tucconi fue sancionado por este Comité por una agresión producida a un jugador del Ordizia en la Supercopa, semanas antes, y, parece que la agresión sufrida traía causa de aquellos hechos anteriores. Ello es inaceptable, porque es este Comité el competente para sancionar, como hizo, sin que los jugadores puedan “tomarse la justicia por su mano”, como ha sucedido en este caso.

Queremos destacar que la afición, directiva, técnicos y jugadores de Ordizia han tenido siempre con el VRAC un comportamiento extraordinario, y que estos hechos no pueden empañar esa relación, pero, estamos seguros de que el Club Ordizia será el primero en censurar estos hechos y en coadyuvar –y este es el fin de esta denuncia- a que ese tipo de acciones desaparezcan del Rugby.

Ofrecemos al Comité un CD con la grabación, si fuera necesario, aunque no debería serlo al estar disponibles las imágenes en el enlace reseñado.

Esta denuncia interrumpe el plazo de prescripción de las infracciones en que el Sr. Chipman y el Linier puedan haber incurrido”.



SEGUNDO.- La referida acción ha sido visionada por este Comité en el enlace web que se indica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la visión realizada queda probado que la acción a la que se refiere el club VRAC Valladolid fue ya sancionada en el encuentro, al decretar el árbitro puntapié de castigo contra el equipo del jugador infractor.

Así las cosas, este Comité considera que esta acción ya fue sancionada por el árbitro, a instancia de uno de los jueces de línea, que eran quienes estaban facultados para hacerlo en el momento en que se produjo el hecho.

Por tanto, no procede admitir la referida denuncia formulada por el VRAC Valladolid para que sea tratada por este Comité.

SEGUNDO.- Dado que el club VRAC Valladolid se refiere en su escrito a la actuación de uno de los linieros procede que el Comité Nacional de Árbitros conozca los términos del escrito.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir la denuncia formulada por el VRAC Valladolid en relación a la agresión sufrida por el jugador de su club Stefano TUCCONI en el encuentro Ordizia RE – VRAC Valladolid disputado el día 3 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Dar traslado del escrito denuncia al Comité Nacional de Árbitros para su conocimiento y efectos oportunos.

B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE RC – VALLADOLID RAC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité sendos escritos de los Clubes Independiente RC y Valladolid RAC, informando que están de acuerdo en que el encuentro de la 9ª Jornada de División de Honor, Independiente RC – Valladolid RAC, previsto para la fecha del 24 de noviembre de 2013, se dispute el día 8 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe mutuo acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- En la nueva fecha que se propone celebrar el encuentro está programada actividad de la Selección Nacional de Rugby a Siete. Por ello caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberán acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en esa misma fecha.



TERCERO.- Dado que los árbitros tienen encomendados que reserven su desplazamiento con tiempo suficiente para conseguir tarifas económicas, si ya se hubiera producido esta reserva y su anulación llevara gastos, estos serán reembolsados entre los dos clubes contendientes.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar que el encuentro de la 9ª Jornada de División de Honor, Independiente RC – Valladolid RAC se dispute el día **8 de diciembre de 2013**.

SEGUNDO.- Caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberá acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en la misma fecha.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, CAU VALENCIA – BUC BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club BUC Barcelona, Gabriel Ruben PÉREZ, licencia nº 50521, porque estando un jugador de cada equipo discutiendo, mientras el juego sigue, carga con el hombro-brazo por detrás en la cabeza de un contrario, golpeándolo.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CAU Valencia informando que comentando “*con el jugador agredido*” indica que el jugador expulsado del BUC solo le dio un simple golpe en la parte superior de la espalda y no le agredió en la cabeza, con lo que el Sr. Árbitro pudo pensar que era más grave de lo que fue. Dicho jugador no necesitó que le atendiese la fisioterapia y continuó todo el partido con normalidad.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del BUC Barcelona que hace referencia al escrito remitido por el club CAU Valencia, solicitando se tengan en cuenta circunstancias atenuantes en la decisión de la sanción que se imponga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con brazo a un jugador de pie sin causar daño o lesión está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gabriel Ruben PÉREZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **BUC Barcelona, Gabriel Ruben PÉREZ, licencia nº 50521**, por comisión de



Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAR HELVETIA – CAU MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAR Helvetia, Fernando CHAVEZ MAYA, licencia n° FCM 50287, porque estando el juego parado debido a que dos jugadores estaban en el suelo pegándose, le pegó un golpe de puño a un rival que estaba de pie y alejado de la situación arriba indicada, sin poder precisar si el golpe fue en la cara o en el hombro. El jugador agredido no necesitó atención médica y terminó el encuentro sin problemas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie sin causar daño o lesión está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Fernando CHAVEZ MAYA. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **CAR Helvetia, Fernando CHAVEZ MAYA, licencia n° FCM 50287**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CD ARQUITECTURA – CR LICEO FRANCÉS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Liceo Francés, Ivan MIGLIORI, licencia n° 1204452, por propinar un puñetazo a un contrario en el pecho no estando el balón en juego. El jugador agredido siguió participando en el juego sin problemas.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CR Liceo Francés alegando lo siguiente:



“1º.- Efectivamente, el jugador del Liceo, Iván MIGLIORE, golpea con el puño en el pecho a un adversario como respuesta a juego desleal previo por parte del jugador del Arquitectura, al salir de un agrupamiento (le estaba sujetando para que no pudiese continuar la jugada). El jugador agredido sigue participando sin problemas.

2º.- El juego no estaba parado. De hecho, el árbitro, al pitar el golpe de castigo frustró una oportunidad de ensayo liceísta.

3º.- El jugador mostró inmediatamente su arrepentimiento y no ha sido sancionado con anterioridad.

En virtud de cuanto antecede, **SUPLICO** que, admitiendo el presente escrito, de manera que, previa la legal tramitación, dicte resolución dejando la sanción que hubiera corresponderle a D. Iván MIGLIORE en su **GRADO MINIMO**.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones formuladas por el CR Liceo Francés, no pueden tener favorable acogida. Ello porque de acuerdo con el artículo 33.3 del Real Decreto 1592/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo pruebas en contrario que las desvirtúen. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos debido a que la prueba presentada es la declaración del propio Club Rugby Liceo Francés, que no es suficiente para desvirtuar la propia versión del árbitro.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un contrario que se encuentra de pie sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Fernando Iván MIGLIORE. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **CR Liceo Francés, Ivan MIGLIORI, licencia nº 1204452**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LIZASO, Julen	JLA51151	C.D. Zarautz	16/11/2013
ROMO, Íñigo	IRE50595	Uribealde KRE	17/11/2013



ORTIZ, Ortzi	OOR50593	Uribealdea KRE	17/11/2013
SALGADO, Juan	JS 50102	CRAT Coruña	17/11/2013
TORRES, V	VT50752	CRAT Coruña	17/11/2013
GARCÍA, Jaime	JF50193	CRAT Coruña	17/11/2013
CRIADO BENAVENT, Fernando	FCB52058	Les Abelles	16/11/2013
GERRERO, Sergio	SG50082	F.C. Barcelona	16/11/2013
MIADOSQUI, Javier	JM51489	C.R. La Vila	16/11/2013
ARCO, Miguel	MAG51481	R.C. L'Hospitalet	16/11/2013
RODRIGUEZ, Ángel	AR52197	R.C. L'Hospitalet	16/11/2013
GRANDE, Ignacio	IG51453	R.C. L'Hospitalet	16/11/2013
HURTADO MARTÍN, P.	PHM50071	CAU Valencia	16/11/2013
ARGUDO, Martí	MA50546	Valencia R.C.	09/11/2013
RUBIO, Marc	MR50477	Valencia R.C.	09/11/2013
ESCRIG, Nin	NE50468	BUC Barcelona	16/11/2013
LÓPEZ PEÑA, Francisco	FLP50290	CAR Helvetia	16/11/2013
CABALLERO DE TENA SANTOS, Alej.		CAR Helvetia	16/11/2013
MUÑOZ DOMINGUEZ, Oscar	1217120	CAU Madrid	16/11/2013
VAZQUEZ SANTOS, Gonzalo	1220138	CAU Madrid	16/11/2013
PÉREZ IRANZO, Fernando	FPI50025	C.D. Univ. Granada	16/11/2013
COLOM, Jaime	1203097	Ing. Industriales	16/11/2013
PINGICA, Silviu	1213576	Alcobendas Rugby	16/11/2013
RUMPF TORREGROSA, Christian	1209139	XV Sanse Scrum	16/11/2013
INCHAUSTI BRAVO, Marcos	1205362	XV Sanse Scrum	16/11/2013

Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GADEA IZQUIERDO, Jesús	JGI50181	Aparejadores Burgos	17/11/2013
MARTÍN CIFUENTES, David	DMC50088	Aparejadores Burgos	17/11/2013
MARTINEZ ESCUDERO, I	IME50118	Belenos R.C.	16/11/2013
MOZO VALDERRAMA, Jesús A.	JMV50121	C.R. Santander	16/11/2013
LLORCA, Manuel	ML50114	Gijón R.C.	16/11/2013
VARELA ROMETTA, Rafael	RVR50150	Ind. Santander B	16/11/2013
HERNÁNDEZ RIESTRA, Carlos	CHR51208	U.E. Santboiana B	17/11/2013
FAGO PÉREZ, Gabriel	GFP50511	Ejea R.C.	16/11/2013
CAMARENA, Iván	IC50215	A.R. Poble Nou	16/11/2013
CACHAFEIRO, Miguel	MC51427	Quimics R.C.	16/11/2013
TORRES, Josep	JT52062	R.C. Sitges	17/11/2013
PLANASDEMUNT, Pere	PP51639	R.C. Sitges	17/11/2013
PÉREZ, Oscar	OP52037	R.C. Sitges	17/11/2013
PASAMAR ESCUDERO, Alejandro	APE50509	Fénix C.R.	17/11/2013
KELLER, Michael	MK50047	Fénix C.R.	17/11/2013
GARCÍA SOLANA, Germán	GG55000	CAR Cáceres	16/11/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 20 de noviembre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA